

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la demandada CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S., presenta solicitud de llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

Cali, 30 de agosto de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0995
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00172-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por los Art. 64, 65, 66 y 82 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

TERCERO: Notificar este auto al llamado conforme lo dispone los artículos 291, 292, 301 del C. G. Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213, diligencia que deberá intentarse dentro de los seis (6) meses siguientes; de no lograrse en dicho término la notificación al llamado en garantía, será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22724dcff1f50bd85f01355a2f1fb54bbfd6ac8aca5c457d8bd6a7181b809de**

Documento generado en 30/08/2022 11:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>